

## **Instructivo relativo a las transferencias corrientes para la ejecución presupuestaria del año 2024.**

De: Presidente del Consejo de Televisión

A : Según Distribución

Con relación al artículo 23 y 24 de la ley N° 21.640 de presupuestos para el año 2024 que dispone la posibilidad para los organismos públicos de asignar recursos públicos a instituciones privadas provenientes de los subtítulos del clasificador presupuestario 24.01 Transferencias corrientes al sector privado; 24.02 Transferencias corrientes al Gobierno Central; 24.03 Transferencias corrientes a otras entidades públicas; solicito imperiosamente tener presente lo siguiente:

1. La Circular N° 20 del Ministerio de Hacienda de 11 de agosto de 2023 está plenamente vigente. Esta Circular tiene la finalidad de asegurar que los recursos públicos transferidos sean destinados efectivamente al objetivo para el cual sean asignados.
2. Por su parte, el artículo 24 de la ley N°21.640 que aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2024, establece como obligación para la Administración tener presente que:
  - a. La asignación de recursos a instituciones privadas, provenientes de transferencias corrientes y de capital, será el resultado de un concurso público abierto y transparente, que garantice la probidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos y la igualdad y la libre concurrencia de los potenciales beneficiarios de la transferencia.
  - b. Estas transferencias se materializan previa suscripción de convenio.
  - c. Es requisito previo que las instituciones receptoras de fondos cumplan las obligaciones que impone la ley N° 19.862, en caso contrario, no podrán recibir los fondos públicos establecidos en esta ley hasta subsanar el incumplimiento. Los ministerios y servicios públicos deberán resguardar el registro de la información exigida por dicha ley. De igual forma, deberán publicar la información relativa a las transferencias, en conformidad a lo dispuesto en las letras f) y k) del artículo 7 del artículo 1° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
  - d. Los convenios que se celebren con instituciones privadas para la transferencia de recursos deberán estipular que las rendiciones de cuentas que se deban efectuar se realizarán a través del Sistema de Rendición electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Esta obligación será también exigible a todos los convenios de transferencias que celebre el sector público, entre sí.
  - e. Las instituciones privadas que suscriban convenios cuyo monto total de los recursos que se transfieran supere las 1.000 unidades tributarias mensuales, deberán constituir una o más garantías a favor del órgano de

la Administración, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio. Dichas garantías deberán consistir en vale vistas, boletas de garantía, pólizas de seguro, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato, y deberán ascender, como mínimo, a un 5% del monto total de los recursos a transferir.

- f. Sólo se podrán suscribir convenios con aquellas instituciones privadas que, al momento de la postulación, tengan a lo menos dos años de antigüedad contados desde su constitución, y que demuestren experiencia en el área de ejecución del convenio.
- g. Los convenios deben hacer mención expresa del objeto social de las instituciones privadas, según los estatutos u otro según corresponda. El objeto social deberá acreditarse como antecedente del convenio.
- h. Se podrá autorizar la subcontratación con terceros pero solo para las actividades que no constituyan el objeto principal del convenio, las cuales deberán estar claramente precisadas en éste.
- i. No se podrá fraccionar en distintos convenios la asignación de recursos a una misma institución privada, cuando éstos estén destinados a un mismo objetivo dentro de una región o a nivel nacional y, además, provengan de una misma asignación o programa presupuestario. Para estos efectos, deberá dejarse constancia en el convenio de la existencia de otros convenios suscritos por la institución privada con el mismo organismo y que se encuentren vigentes.
- j. Los convenios deberán acreditar que el receptor ha cumplido con las obligaciones de rendir cuenta respecto de cualquier otro convenio suscrito con el órgano que efectúa la transferencia, en su caso.
- k. Deberá incorporarse una cláusula que exija la restitución de los recursos transferidos en caso de que éstos sean destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos u observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.
- l. Todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último. Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

3. No podrán establecer compromisos financieros que excedan el ejercicio presupuestario, salvo que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Para estos efectos el Departamento de Administración y Finanzas deberá solicitar a la Dirección de Presupuestos la autorización respectiva para el cumplimiento de esta instrucción.
  
4. El incumplimiento, de las disposiciones de esta ley o de los términos de los respectivos convenios, tendrá aparejada la imposibilidad de efectuar cualquier nueva transferencia de recursos públicos a la respectiva institución privada hasta que dicha situación sea subsanada. Lo anterior, sin perjuicio de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o de la que la reemplace, y de la responsabilidad administrativa que pueda derivarse de este incumplimiento en el órgano responsable.

Solicito tener presente rigurosamente las normas e instrucciones señaladas en todos aquellos convenios cuyos recursos provengan del clasificador presupuestario 24.01 Transferencias corrientes al sector privado.

Atentamente,

Departamento de Fomento Consejo Nacional de Televisión.